



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha catorce (14) de octubre del 2022, interpuesto por la razón social **EL MENSON DE GALILEA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, identificado con el RNC Núm. con domicilio social ubicado en la calle

representado por su gerente, el SR. DAMIAN E. MORALES RAMIREZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral, con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-~~RA-2022-686~~ antes del Proceso:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 118**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar PAE Rural.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 **“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.”**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

mediante acta Núm. 0177-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056 “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, emitiendo el Acto Núm. 44-2022, folios 88, levantada por el Dr. Félix Gerardo Rodríguez Rosa, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 2834.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

II. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

III. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **EL MENSON DE GALILEA, SRL.**, mediante el cual, expresa lo siguiente: *Distinguidos señores, sirva la presente para solicitarle la interposición de su buenos y valiosos oficios a los fines de que nuestra empresa pueda ser reconsiderada para poder subsanar nuevamente, dado que en fecha viernes siete (7) del mes en curso subsanamos todos los documentos solicitados y lamentablemente los documentos cargados excedían la capacidad de mega que maneja nuestro correo, generando un correo horas después donde indica que no pudo ser entregado a su destinatario por la razón antes expuesta. Con relación a la visita técnica, en fecha 27 de septiembre depositamos una comunicación en correspondencia del INABIE donde exponemos que no se nos ha llamado ni visitado. En ese sentido, nuestra empresa fue de los 482 perjudicados en la pasada administración por falencias institucionales del momento, en consecuencia, apelamos a su más alto sentido de sensibilidad humana y dentro de los límites que le provee la ley 340-06, reconsideren nuestro caso y se nos permita ser habilitados, salvando con esto puestos de trabajos de dominicanos/as en estado de vulnerabilidad económica.*

[Handwritten marks: a checkmark, the initials 'JSC', 'lw', 'RS', and 'YR']

IV. Análisis y Ponderación:

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

RESULTA: Que en fecha 28 de septiembre del 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó a la entidad comercial **EL MENSON DE GALILEA, SRL.**, el oficio





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

Núm. INABIE-DCC-Num.201-2022, en el cual le informa al recurrente que debe proceder a subsanar los siguientes documentos: *Registro de Proveedor (RPE), certificación de Mypimes, estatutos sociales, declaración jurada de no prohibición, certificación de la TSS, certificación de la DGII y referencia bancaria*, indicándole que tiene un plazo hasta el jueves 6 de octubre, para realizar la subsanación.

RESULTA: Que el recurrente **EL MENSON DE GALILEA, SRL.**, no dio cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, referente a la subsanación de los documentos señalados.

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 12 de octubre del 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones le notificó a la entidad comercial **EL MENSON DE GALILEA, SRL.**, que resultó no habilitado para la apertura de ofertas económicas (sobre B), pues su oferta no cumplió con lo establecido en el informe definitivo de evaluación de oferta técnica (sobre A).

RESULTA: Que según las propias palabra del recurrente, procedió a subsanar los documentos requeridos en fecha 7 de octubre, o sea posterior al plazo otorgado por el Departamento de Compras y Contrataciones para tales fines, por lo que procede la no habilitación.

RESULTA: Que, el pliego de condiciones es claro cuando establece en el numeral **1.19 subsanaciones**, lo siguiente: *La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite.*

RESULTA: Que, de conformidad con la resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del portal Transaccional del sistema nacional de Compras y Contrataciones Públicas, en su artículo 20 establece que: *“Los (Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad,*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc". En consecuencia, el INABIE no es responsable de la propia torpeza u error cometido por el oferente.

RESULTA: Que según lo establecido en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones *"El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *"Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado"*, termina la cita.

RESULTA: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

RESULTA: Que la Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

Principio de juridicidad, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”*.

RESULTA: Que conforme establece el principio 22 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le advierte al recurrente que las disposiciones del Pliego de Condiciones Específicas están fundamentadas en la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, y en ese sentido, lo mandado a observar en la Ley es vinculante a todos los oferentes sin distinción alguna, de donde se infiere, que las fallas arrojadas en el peritaje realizado en la visita técnica, así como el no cumplimiento relativo a la no subsanación, es decir, la no entrega de los documentos requeridos durante el periodo de subsanación, está sancionado con la inhabilitación del oferente sin más trámites.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

VISTA: La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

VISTA: El acta Núm. 00177-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: EL Acta Núm. 44-2022, folios 88, levantada por el Dr. Félix Gerardo Rodríguez Rosa, notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

VISTA: El Acta Número 341-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: El Acta Número 401-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

VISTA: El Acta Número 405-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas sobre A del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTA: El Acta Número 424-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual aprobó los informes periciales legal, técnico y financiero definitivos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

VISTO: El oficio INABIE-DCC-Num.201-2022, notificado por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE en fecha 28 de septiembre del 2022.

VISTA: La comunicación de fecha 12/10/2022, mediante el Departamento de Compras y Contrataciones, le informó que producto de los resultados de evaluación de ofertas técnicas (sobre A), su oferta resultó no habilitada para la apertura de ofertas económicas (sobre B).

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **EL MENSON DE GALILEA, SRL.**, representada por el **SR. DAMIAN E. MORALES RAMIREZ**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 14 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **EL MENSON DE GALILEA, SRL.**, registro de contribuyente por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **EL MENSON DE GALILEA, SRL.**, contra el acto administrativo de no habilitación, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha doce (12) de octubre del 2022, en virtud del acta 0424-2022, sobre el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, y en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 12 de octubre del 2022, por los motivos fundamentados precedentemente.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **EL MENSON DE GALILEA, SRL, RNC.** así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-586

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VICTOR CASTRO

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Luisa Josefina Luna Castellanos

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Dángela Ramírez Guzmán

Sra. Dángela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

Gerard Radhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

